

## CAPÍTULO CUARTO

### DEMOCRACIA Y LIBERTAD COMO CONFRONTACIÓN IDEOLÓGICA ENTRE LIBERALISMO Y DEMOCRACIA

Fue ya en la Edad Contemporánea cuando la problemática que hasta aquí nos ocupa conoció una solución bien distinta. En efecto, a partir del siglo XVIII y, sobre todo, en el XIX, aquella se plantearía no, y como, según venimos diciendo, se había hecho con anterioridad, en términos de conciliación y armonización entre ambos extremos, sino, muy al contrario, en términos de confrontación ideológica. Con ello, innecesario debería ser advertirlo, la dicotomía “democracia” y “libertad” se convertía, irremediablemente, en la oposición entre “liberalismo” y “democracia”.

No podemos, como es obvio, detenernos aquí a realizar una exposición exhaustiva y pormenorizada de todos y cada uno de los supuestos en que descansan una y otra ideología, así como en la determinación precisa de las diferencias y analogías que existen entre ellas. Tal tarea, aunque conveniente, necesaria y, sin duda, enriquecedora para el cabal conocimiento de los problemas reales, y de las soluciones que para ellos se han propuesto, que se plantean en el mundo del Estado, la política y el derecho, desbordaría ampliamente los límites objetivos de este trabajo.

Sí resulta, sin embargo —y en la medida en que ayudará a comprender la conclusión a la que pretendemos llegar— oportuno el que realicemos, desde ahora mismo, una consideración previa y general sobre el liberalismo y la democracia. En este sentido, es menester recordar que, en el imaginario colectivo, la contraposición entre ambas ideologías descansa en la idea de que la prime-

ra persigue el establecimiento de un sistema político que permita desarrollar plenamente la libertad de individuo frente al Estado, mientras que la segunda, la democracia, pretende, por su parte, hacer real el dominio del ciudadano sobre el Estado. Lo que de manera indudable supone una gran divergencia en cuanto a la concepción del mundo que una y otra encierran, y, asimismo, que pueden producirse muy importantes diferencias de orden práctico.

Ocurre, no obstante, que si en la manera en que se plasman en la política práctica pueden existir, en efecto, grandes diferencias, no sucede lo mismo en cuanto a su proceso de formación histórica y teórica. Fue, a este respecto, Hermann Heller quien puso ya de manifiesto que una y otra ideología, democracia y liberalismo,

tienen las mismas raíces en la historia de las ideas, y, ante todo, reconocen como base común la teoría del contrato social. En el contrato social se expresa la idea del individuo, medida de todas las cosas, anterior a la asociación y que ésta sólo surge por el acuerdo entre los individuos, y que, por tanto, todo Derecho y todo Poder de la asociación política es un conjunto de derechos individuales y de factores individuales, aislados y compuestos. De aquí que el Estado sólo exista para el individuo, a favor de “sus derechos”, que, siendo insuficiente el individuo para defenderlos el Estado los ha de amparar con su fuerza.<sup>120</sup>

Nada de extraño tiene que, partiendo de esta concepción, el joven constitucionalista alemán considerara que la distinción entre ellas no resulta del todo correcta. Entenderá, por el contrario, Heller<sup>121</sup> que, salvo que con el término “liberalismo” aludamos tan sólo, y de una manera muy concreta, al liberalismo económico,<sup>122</sup> éste, la democracia y el socialismo no son, en realidad, más que diversas manifestaciones de la democracia.

<sup>120</sup> Heller, H., *Las ideas...*, cit., pp. 71 y 72.

<sup>121</sup> *Ibidem*, pp. 14 y 71.

<sup>122</sup> *Ibidem*, pp. 78-80.

Así las cosas, la consecuencia que se deriva, y esto es lo que nos interesaba destacar, se alza ante nosotros de forma evidente. Porque liberalismo y democracia tienen esa misma raíz en la historia de las ideas políticas, y, además, ambas parten del iusnaturalismo contractualista, entre una y otra podrán, sí, encontrarse divergencias en cuanto al contenido concreto de tal o cual derecho, o, incluso, en relación con la extensión de la libertad civil, o, finalmente, respecto del medio en que, para unos u otros, ésta podría hacerse realmente efectiva, pero no en cuanto a la existencia misma de la libertad de los ciudadanos. En este punto, liberalismo y democracia tendrían, de modo tan necesario como lógico y evidente, que coincidir.

Sea de ello lo que sea, es lo cierto que, como decimos, en los siglos XVIII y XIX la clásica preocupación por las relaciones entre “libertad” y “democracia” dio paso a la oposición ideológica y partidista entre liberalismo y democracia, y, con ello, al esfuerzo por delimitar el núcleo central de aquellas ideas. Así, se dirá que la idea liberal se concreta en el derecho de los ciudadanos de vivir a su albedrío, y la democrática en la participación del ciudadano en el gobierno.<sup>123</sup>

Ésta es, desde luego, la tesis central de la que, como está unánimemente reconocido, constituye la más brillante, minuciosa y contundente exposición de aquella confrontación. Nos referimos, claro está, a la conferencia que, con el título de *De la liberté des anciens comparée à celle des modernes*, pronunció Benjamín Constant<sup>124</sup> en el Ateneo Real de París, en febrero de 1819. Su recuerdo, de cualquier modo, resulta absolutamente inexcusable en orden a alcanzar una ponderada y cabal comprensión de la problemática de la eficacia de los derechos fundamentales.

Como no podría ser de otro forma, Constant acepta como punto de partida de su exposición el concepto que, como sabemos,

<sup>123</sup> *Ibidem*, p. 71.

<sup>124</sup> Constant, B., “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos” (1819), *Del espíritu de conquista. De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*, Madrid, 1988, pp. 63-93.

se tiene universalmente de “libertad”. Esto es, para nuestro autor ésta no es “otra cosa que el derecho a no estar sometido a las leyes, no poder ser detenido, ni preso, ni muerto, ni maltratado de manera alguna por el efecto de la voluntad arbitraria de uno o de muchos individuos”,<sup>125</sup> sino en virtud del derecho. De esta suerte, su atención no tratará de averiguar la esencia misma de la libertad, sino que, exclusivamente, se preocupará de determinar cuál de las dos ideologías en conflicto, liberalismo y democracia, resulta más apta para dotar a aquélla de un contenido real y efectivo. Su postura no puede ser, en verdad, más tajante. En efecto, en su célebre disertación, Constant, pensador y político-práctico liberal, mostrará un especial empeño en demostrar que no es sólo que el liberalismo, que identifica con la “libertad moderna”, resulte más adecuado, y conveniente, para articular la vida y convivencia de los individuos en la comunidad política, sino que, además, y en la medida en que, según él, la democracia, que pudo ser, y en efecto fue, muy válida entre los pueblos antiguos, deviene insorpotable e imposible de aceptar en la actualidad,<sup>126</sup> se presenta como la única alternativa viable en un mundo donde, entre otras cosas, los efectos de la expansión internacional del comercio ha generado un cambio sustancial en los fines primarios de la propia asociación entre los hombres, tanto hacia el exterior como hacia el interior del Estado.<sup>127</sup>

Dada la concepción que Constant tiene de uno y otro tipo de libertad, su conclusión es plena y totalmente lógica y coherente. Recuérdese, en este sentido, que el fin primordial y prioritario de la libertad de los antiguos era, de acuerdo con este autor, lograr que todo el poder social, o político, de la comunidad política es-

<sup>125</sup> *Ibidem*, p. 67.

<sup>126</sup> *Ibidem*, pp. 75 y 82.

<sup>127</sup> En relación con esto, *cfr.* Constant, B., “Del espíritu de conquista y de la usurpación en sus relaciones con la civilización europea” (1814), *Del espíritu de conquista. De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*, *cit.*, pp. 1-62. Las conclusiones de este trabajo sirven de base a Constant para las reflexiones que a este respecto realiza en la conferencia de 1819. Tanto es así, que toma, incluso, párrafos enteros para la confección de la última.

tuviera dividido por igual entre todos los ciudadanos del Estado.<sup>128</sup> La preocupación de la democracia será, en consecuencia, la de establecer mecanismos que permitan al ciudadano participar, directa o indirectamente, en el proceso de toma de decisiones políticas fundamentales y en la ejecución de ellas. Constant, de esta suerte, da por buena la definición que, el 7 de febrero de 1794, había dado “El Incorruptible” de la libertad de los antiguos, según la cual la democracia “es un Estado en el que el pueblo soberano, guiado por leyes que son obra suya, actúa por sí mismo siempre que le es posible, y por sus delegados cuando no puede obrar por sí mismo”.<sup>129</sup>

Entiende, de cualquier modo, el antiguo tribuno, que, asegurada la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, toda la posible virtualidad de la democracia se agota de manera irremediable. De aquí se deriva, justamente, su consideración de que la libertad de los antiguos resulta inadecuada, e incapaz, para organizar la vida de los hombres modernos. La razón es, siempre desde los esquemas teóricos en los que se mueve Constant, fácilmente comprensible. En el fondo, lo que, de acuerdo con este último, sucede es que, lejos de ser cierta aquella creencia que, en el ámbito de la política práctica, había sostenido, por ejemplo, Robespierre de que República fundamentada en el ejercicio de aquella virtud política de la que hablaba ya Maquiavelo, y cuyo concepto él había conocido gracias a su apasionada lectura de la obra de Rousseau, se erigiría en la fuente de los mayores beneficios, las más altas cuotas de libertad y, en último término, de la mayor felicidad posible para los ciudadanos,<sup>130</sup> la democracia acaba, en realidad, generando el efecto contrario.<sup>131</sup> En efecto, el

<sup>128</sup> Constant, B., “De la libertad...”, *cit.*, p. 76.

<sup>129</sup> Robespierre, M. de, “Discurso de 7 de febrero de 1794”, *cit.*, p. 85.

<sup>130</sup> *Ibidem*, pp. 86 y ss.

<sup>131</sup> Cuatro años antes de pronunciar su conferencia en el Ateneo Real de París, Constant —que acababa de ser nombrado miembro del Consejo de Estado por Napoleón y que, asimismo, había recibido de éste el encargo para redactar el Acta Constitucional—, había expresado ya, aunque con menos radicalidad, esta idea al escribir que “Sin una definición exacta y precisa, el triunfo de la

hombre, en su condición de individuo aislado y particular, se vería claramente perjudicado en el marco de un Estado organizado conforme a las reglas de la libertad de los antiguos. Y, además, tanto en sus relaciones con la propia comunidad política como en sus relaciones privadas con los particulares. En lo público, este perjuicio se verifica por cuanto que la democracia, en opinión de nuestro autor, conduce a situaciones en las que el individuo queda definitivamente sometido a la voluntad de la multitud, incluso cuando ésta sea manifiestamente injusta. La única condición que se requiere para que esto sea posible es que la ley injusta haya sido aprobada por el pueblo. Por su parte, en lo privado, el perjuicio para los individuos se deriva de que el Estado democrático, que interviene en la sociedad como sujeto económicamente activo, no permite el pleno, libre, total y absoluto juego del principio de la autonomía de la voluntad.

Constant, en todo caso, expresaría este pensamiento de una manera harto contundente. Así, afirma que

entre los antiguos el individuo, soberano habitualmente en los negocios públicos, era esclavo en todas sus relaciones privadas. Como ciudadano decidía de la paz y de la guerra; como particular estaba limitado, observado y reprimido en todos sus movimientos; como porción del cuerpo colectivo cuestionaba, destituía, condenaba, despojaba, desterraba y decidía la vida de los magistrados o de sus superiores; pero como [individuo] sometido al cuerpo colectivo podía llegar también la ocasión de ser privado de su estado, despojado de sus dignidades, arrojado del territorio de la república, y condenado a muerte por la voluntad discrecional del todo de que forma parte.<sup>132</sup>

teoría podría convertirse en una calamidad en la práctica. El reconocimiento abstracto de la soberanía del pueblo no aumenta en nada el monto de la libertad de los individuos, y si se dan unas dimensiones indebidas a esta soberanía, se puede perder la libertad a pesar de este principio, o incluso a causa de ese mismo principio". Véase Constant, B., "Principios de política" (1815), *Escritos políticos*, Madrid, 1989, p. 8.

<sup>132</sup> Constant, B., "De la libertad...", *cit.*, pp. 68 y 69.

Nada de esto resultaría, en opinión del que fue miembro del Consejo de Estado durante el régimen de los Cien Días, factible en el marco de la libertad de los modernos. Y ello, por la sencillísima razón de que el liberalismo tiene una finalidad radicalmente distinta de la que perseguían los demócratas. En efecto, lo que a los liberales preocupa, y, por ello mismo, se convierte en el objetivo prioritario de su acción política, no es tanto el asegurar, como hacían los antiguos, la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones políticas fundamentales, cuanto el reconocimiento de la existencia de una esfera de libertad individual absoluta, en la que el Estado no puede, ni debe, intervenir, y, asimismo, el establecimiento de garantías que rindan a aquélla efectiva frente al poder político.<sup>133</sup>

Establece, de esta suerte, Benjamín Constant la distinción entre “libertad individual” y “libertad política” que, de algún modo, podría ser reconducida a la clásica dicotomía entre libertad y democracia. Las relaciones entre uno y otro tipo de libertad las concibe Constant no en términos de conciliación y armonización, sino, por el contrario, en términos de oposición y confrontación. Esto es, interpretando que lo público y lo privado son dos realidades radical y definitivamente diversas, lo que, de acuerdo con nuestro autor, sucede es que el goce privado y la independencia individual, objetivo primario del liberalismo, puede alcanzarse al margen de la posible participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, en el sentido de que, como uno de los principios básicos y medulares del gobierno de las sociedades modernas, “La independencia individual es la primera necesidad de los modernos; por consiguiente, no se puede pedir el sacrificio de ella para establecer la libertad política”.<sup>134</sup>

A nadie puede extrañar que, desde la anterior óptica, Constant<sup>135</sup> no encontrara inconveniente alguno para que el ciudadano moderno, dedicado al cuidado de sus intereses privados y garan-

<sup>133</sup> *Ibidem*, pp. 75 y 76.

<sup>134</sup> *Ibidem*, p. 82.

<sup>135</sup> *Ibidem*, p. 89.

tizada, en todo caso, su autonomía e independencia individual, se mostrara conforme con su alejamiento y exclusión del proceso de toma de decisiones políticas. Al fin y al cabo, y siempre según su opinión,<sup>136</sup> ocurre que, disuelto el hombre moderno en medio de la multitud de los grandes Estados, y dedicado al goce derivado de la extensión del comercio interno e internacional, el individuo, muy en contra de lo sostenido por Rousseau,<sup>137</sup> no encontraría ya ninguna satisfacción en el ejercicio de los derechos políticos, tanto más cuanto que su sufragio tendría una muy escasa influencia en la formación de la voluntad unitaria de la comunidad política. Es, justamente, en este contexto donde cobra auténtico sentido, y significación plena, aquella previa afirmación de que, muy al contrario de lo que sucedía en el sistema democrático, desde los esquemas del liberalismo, “el individuo, independiente en su vida privada, no es soberano más que en apariencia aun en los Estados más libres: su soberanía está restringida y casi siempre suspensa”.<sup>138</sup>

Importa señalar que lo anterior no significa, ni mucho menos, que Constant proponga un total abandono del gobierno de la comunidad por parte de los ciudadanos individualmente considerados. Es más, el que en febrero de 1819 competía, en el distrito de La Sarthe, por hacerse con uno de los escaños parlamentarios, considera que uno de los principales peligros que se ciernen sobre la libertad de los modernos radica, de una manera muy concreta, “en que, absorbiéndonos demasiado en el goce de nuestra independencia privada y en procurar nuestros intereses particulares, no renunciemos con mucha facilidad al derecho de tomar parte en el

<sup>136</sup> *Ibidem*, p. 76.

<sup>137</sup> *Cfr.*, a este respecto, Rousseau, J.-J., *Du contrat social...*, *cit.*, libro primero, p. 39.

<sup>138</sup> Constant, B., *De la libertad...*, *cit.*, p. 69. La idea de Constant de que es imposible deducir de las ideas democráticas el concepto de derechos fundamentales se encuentra, también, aunque referido exclusivamente a Rousseau y a la Declaración de 1789, en Jellinek, G., *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, México, 2000, pp. 85 y ss.



gobierno político”.<sup>139</sup> Para conjurar este peligro, Constant,<sup>140</sup> en primera instancia, exhortará a sus coetáneos a que no abandonen definitivamente los asuntos públicos. Su participación en el proceso de toma de decisiones políticas debería verificarse a través del sistema representativo. Ahora bien, consciente de que la mera elección de los representantes parlamentarios no elimina la posible arbitrariedad por parte del gobernante, de igual forma que tampoco garantiza que sea la voluntad de los representados la que se convierta en ley, nuestro hombre no dudará en aceptar, aunque, naturalmente, sin decirlo expresamente, alguna de las propuestas que, inspirándose en el “Ciudadano de Ginebra”, había formulado el jacobinismo revolucionario radical burgués de izquierda. En este sentido, afirma Constant que

Del mismo modo, los pueblos, que con el objetivo de gozar de la libertad que les conviene recurren al sistema representativo, deben ejercer una vigilancia activa y constante sobre sus representantes para ver si cumplen exactamente con su encargo y si defraudan a sus votos y deseos.<sup>141</sup>

La verdadera libertad de los hombres se lograría, en definitiva, de la ponderada combinación entre la libertad de los modernos con la libertad de los antiguos. A ninguna de estas libertades, liberalismo y democracia, debería, según Constant,<sup>142</sup> renunciar el ciudadano en condiciones de normalidad política. Ahora bien, ocurre que cuando ambas entran en conflicto, los hombres modernos han de preferir las soluciones liberales a las democráticas. En saber llevar a cabo esta renuncia se encuentra la real efectividad de su libertad, ya que, concluye Constant,

La libertad individual... he aquí la verdadera libertad moderna: la libertad política es la garantía y, por consiguiente, es indispensable

<sup>139</sup> Constant, B., “De la libertad...”, *cit.*, p. 90.

<sup>140</sup> *Ibidem*, p. 89.

<sup>141</sup> *Ibidem*, p. 90.

<sup>142</sup> *Ibidem*, p. 92.

ble. Pero pretender de los pueblos en nuestros tiempos que sacrifique, como los antiguos, la totalidad de su libertad individual a la política, es el medio más seguro de apartarlos de una para quitarles bien pronto la otra.<sup>143</sup>

Sea de ello lo que sea, lo que nos interesa poner de manifiesto es que, a la vista de lo hasta aquí expuesto, el corolario que se sigue de la célebre disertación de Constant es sólo uno, y se alza ante nosotros de una manera evidente. Enfrentadas en el terreno de la práctica política las ideologías liberal y democrática, lo que resulta no es únicamente que los “antiguos, como dice Condorcet, no tenían noción alguna de los derechos individuales”,<sup>144</sup> sino que, de creer a nuestro autor, la democracia, en tanto en cuanto reduce al individuo a la condición de mero resorte de la maquinaria total del Estado, se erige en el peor, y el más grande y peligroso, de los enemigos de la libertad de los hombres. Se comprende, de esta suerte, el enorme esfuerzo, teórico y práctico, que realizó Constant para convertir al liberalismo en el único principio inspirador, legitimador y vertebrador del Estado.

<sup>143</sup> *Ibidem*, p. 86.

<sup>144</sup> *Ibidem*, p. 69.